

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

**No 1151
(10 de Noviembre de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
CONTRA LA RESOLUCION No. 991 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Decreto Municipal 0499 de 2015 y E.T Nacional y

CONSIDERANDO

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 499 de 2015 "Reglamento Interno de cartera". Y que en cumplimiento de ello y encontrándose el predio activo según la oficina de catastro y abierto folio de matrícula inmobiliaria, se procedió a realizar el cobro persuasivo del impuesto para lo cual se expidió la resolución 328 de junio 27 de 2017, que contiene la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, causado por el predio identificado con el No, catastral 010102910016000 de las vigencias fiscales 2013 a 2017.

Que la liquidación realizada mediante la resolución 328 de junio de 2017 fue enviada a la carrera 14 No. 97/98 el día 30 de junio de 2017, a los señores **VARGAS REYES ROSA BEATRIZ y VARGAS REYES JOSE NEVARDO // REYES RIVERA IRMA BEATRIZ** (Dueña usufructo) atendiendo el folio de matrícula No. 095-27313.

Que el artículo tercero de la resolución 328 de 2017 mediante la cual se hace la liquidación oficial del impuesto predial establece: **"ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. "**

Sogamoso Incluyente

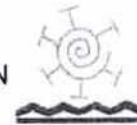
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Que el día 25 de agosto de 2017 bajo radicado interno de la Alcaldía 20171700133642, el Doctor **OSCAR PINZON RAMIREZ**, abogado en ejercicio presenta RECURSO DE RECONSIDERACION contra la resolución 328 de fecha 27 de junio de 2017 – Liquidación Oficial de Impuesto Predial - del predio No. 010102910016000.

Que el día 19 de Octubre de 2017 bajo radicado interno de la Alcaldía 20171700163652, el Doctor **OSCAR PINZON RAMIREZ**, abogado en ejercicio presenta solicitud de NULIDAD DEL AUTO Y/O RESOLUCIÓN de fecha 27 de Septiembre de 2017 por medio de la cual se resolvió recurso de Reconsideración notificado el día 18 de Octubre de 2017.

Solicitud que se resuelve de la siguiente manera:

Dentro de los motivos de inconformidad expuestos por e Apoderado de los contribuyentes encontramos:

1. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD

“Se aduce que la Administración encargada de recaudar el impuesto no hizo ningún **REQUERIMIENTO PREVIO**, de la acción de cobro coactivo, con ello violando el debido proceso y el derecho a la defensa art 29 C.P donde mis poderdantes hubieran podido solicitar y proponer de acuerdo o aclaraciones que modificaran la liquidación o su ilegalidad.

Que la liquidación que se refiere en la resolución No. 328 de fecha 27 de junio de 2017, liquidación oficial del impuesto predial, que de acuerdo con las glosas planteadas en la liquidación oficial, se trata pronunciamiento inducido por la entidad encargada de la recaudación.

Se trata de un procedimiento ilegal, con fundamento en un error de la administración, al pretender dar validez a los guarismos allí descritos, sin tener en cuenta que se trata de un predio de utilidad pública, por la calle y carrera en esta vía.

Otro de los reparos es que el Municipio es el beneficiario del predio, en sus vías por carrera y la calle y se pretende cobrar un impuesto, no causado por mis poderdantes, ni atribuible por no haber existido uso del predio que se menciona... y se aduce que le damos credibilidad al certificado de libertad y la anotación que aparece allí registrada como predio a favor de

Sogamoso Incluyente

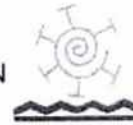
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

JOSE NEVARDO VARGAS REYES, ROSA BEATRIZ VARGAS REYES Y IRMA BEATRIZ REYES RIVERA.”

Respecto a este punto es claro advertir que la Administración municipal no está violando ningún principio de legalidad, por las razones que se exponen:

- El código catastral 010102910016000 corresponde a un predio activo según la base de datos del impuesto predial, la cual es suministrada por la Autoridad catastral.
- Al realizar la liquidación se tiene presente la matrícula inmobiliaria que nos permite ver dos aspectos los propietarios y si el folio está abierto o cerrado, aspectos importantes a tener en cuenta y Según la Matrícula inmobiliaria que corresponde a este predio la No. 095-27313, se puede observar en la ANOTACION: No. 13 de este folio , que el día 05 de noviembre de 2009 registran la ESCRITURA 2383 del 2009-10-09 00:00:00 NOTARIA 2 de SOGAMOSO que corresponde a la COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD) , donde La señora **PEREZ NOSSA MARIA IGNACIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46358794 le vende a **VARGAS REYES ROSA BEATRIZ** con cedula de ciudadanía 1053584826 y al señor **VARGAS REYES JOSE NEVARDO** con cedula de ciudadanía 1057574647 y en la ANOTACION: No 14 Fecha: 05-11-2009 se registra igualmente la ESCRITURA 2383 del 2009-10-09 00:00:00 NOTARIA 2 de SOGAMOSO , registrando la COMPRAVENTA USUFRUCTO (COMPRAVENTA USUFRUCTO) de la señora **PEREZ NOSSA MARIA IGNACIA** Con cedula de Ciudadanía 46358794 A favor de la Señora **REYES RIVERA IRMA BEATRIZ** , identificada con la cedula de ciudadanía No.23587814

Como puede observarse el folio en su integridad, No existe anotación que indique que el Municipio de Sogamoso es propietario del predio identificado con número catastral 010102910016000, o que corresponda a Espacio Público, por lo que la administración municipal procede a liquidar oficialmente el impuesto teniendo en cuenta que la matrícula inmobiliaria es la que da la propiedad de un bien inmueble.

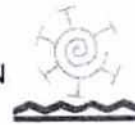
De otra parte la liquidación del impuesto predial realizado como oficial no sigue el mismo procedimiento para su determinación y liquidación , dado que la ley define la base gravable Avalúos suministrados por **Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”** por lo que cualquier aspecto sobre las características y/o modificaciones y avalúos del terreno deben ser discutidas con este Instituto por parte de los Contribuyentes , definidos así:

Sogamoso Incluyente

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor del predio determinado mediante avalúo catastral, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983

AUTORIDADES CATASTRALES. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, es la máxima autoridad catastral del Municipio de Sogamoso, quien será la responsable legal de la vigilancia, control, revisión, actualización, inscripción, formación, conservación y mutaciones catastrales, quien desarrollará sus actuaciones administrativas en cumplimiento de la normatividad que rige ésta institución, cuyos actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, para la Entidad Territorial.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA IDONEA, PARA DETERMINAR IMPUESTOS Y SANCIONES.

Indica el Apoderado, que la resolución 328 del 27 de junio de 2017, liquidación oficial de impuesto predial, con cedula catastral No. 010102910016000, que se ha notificado a **JOSE NEVARDO VARGAS REYES, ROSA BEATRIZ VARGAS REYES Y IRMA BEATRIZ REYES RIVERA**, es una declaración inexistente y/o ilegal, por no pertenecer el predio, en uso a favor de mis poderdantes.

Es pertinente observar que el uso del predio es de conocimiento única y exclusivamente del contribuyente, pues no es competente la Secretaria de Hacienda- Impuestos y Tesorería - encargada de hacer las liquidaciones y cobro de los impuestos por los inmuebles, conocer estos aspectos que no hacen parte de los elementos que determinan el impuesto predial.

Sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud hecha en su escrito y con el animo de establecer la veracidad de lo manifestado por el Señor apoderado, la Secretaria de Hacienda solicitó a la oficina de Planeación del Municipio se hiciera inspección ocular al predio identificado con el código catastral 010102910016000, y con Nota Interna No. 120 -499 del 18 de septiembre de 2017 se informa lo siguiente:

1. En este predio 010102910016000 existe una edificación de cinco pisos.
2. El área que se menciona para vías en el recurso procede de otro predio, el cual se identifica con el código catastral 010102910015000, folio de matrícula 095-27312, esto se evidencia en el paramento 658, expedido para dicho inmueble con fecha 3 de noviembre de 2010, el cual se adjunta. Los retrocesos para la calle 9 y la carrera 14 que se indican en el paramento, corresponden a los andenes que circundan la edificación.

Sogamoso Incluyente

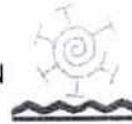
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

3. Revisado el folio de matrícula 095-27312 no se encuentra anotación que indique que se haya efectuado cesión de estos terrenos para vías en favor del municipio.

Por tanto el código catastral esta vigente luego la liquidación conocida por ustedes a través de la resolución 328 de junio de 2017 es válida, pues la prueba idónea es precisamente el folio de matrícula el que nos indica quienes son los propietarios de un bien inmueble y existe la edificación de cinco pisos.

3. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

Se invoca la sentencia C 491 de 2006 preciso".. en sentencia C-007 de 1993 señalo " si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado articulo incorpora.. en sentencia C-599 de 1992 indico : que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y justicia social, así como los fines del estado.. en sentencia C- 2 14 de 1994 menciono".. los principios que informan el debido proceso son aplicables a la esfera de las actuaciones y decisiones administrativas, adaptándolos a la naturaleza jurídica propia de estas .."

Mediante el recurso de reconsideración que fue interpuesto y el cual se resolvió dentro del término legal, los contribuyentes a través de su apoderado hicieron uso al derecho de defensa y contradicción por tanto no se configura violación al debido proceso, expuesto en su escrito.

Lo que compete a la Secretaria de Hacienda respecto a la liquidación y cobro de los impuestos con claridad damos respuesta a su inconformidad , pero es claro que se debe observar ante quien se debe contradecir o hacer uso de la defensa por las razones expuestas anteriormente, cualquier modificación a un bien inmueble es de competencia exclusivamente del **Instituto geográfico Agustín Codazzi**, y como vemos a través de la nota de Planeación la responsabilidad de aclarar y sanear jurídicamente los bienes es de los contribuyentes, propietarios y/o poseedores .

Es un hecho probado que el predio existe, que se distingue con el No catastral 010102910016000, que existe una edificación, y que según el folio de matrícula,

Sogamoso Incluyente

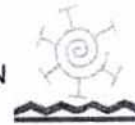
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No 095- 27313 NO corresponde a bien de uso público como lo afirman ustedes es su escrito.

Para la administración municipal y mientras la autoridad catastral no emita acto administrativo sobre un bien inmueble que cambie las características, propietarios etc. , es un bien objeto de cobro del impuesto predial unificado, pues se tiene los elementos para su respectiva liquidación como son : sujeto Pasivo. Base Gravable y tarifa.

4. EJERCICIO ABUSIVO Y ARBITRARIO, DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

Aduce el Apoderado:

“Que JOSE NEVARDO VARGAS REYES, ROSA BEATRIZ VARGAS REYES, y IRMA BEATRIZ REYES RIVERA, que por ser propietarios del inmueble son responsables del impuesto del predio con cedula catastral No. 010102910016000.”

Se reitera que una vez revisada la resolución Exactlymente se expresa lo siguiente **Que VARGAS REYES ROSA BEATRIZ y VARGAS REYES JOSE NEVARDO, Quien(es) se identifica (n) con la(s) cedula (s) de ciudadanía o NIT No. 1053584826 y 1057574647, Es y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No 010102910016000, ubicado en el Municipio de Sogamoso K 14 8 97 99 . Igualmente es responsable del impuesto predial la señora REYES RIVERA IRMA BEATRIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23587814 como dueña del usufructo. Y ratificamos lo anotado de conformidad con el folio de matrícula No. 095-27313,**

“Que los contribuyentes, no cancelaron oportunamente el impuesto y que deberán pagar los intereses moratorios por cada día de retardo, de los cuales se dice que por los años 2013 a 2017 , adeudan la suma de \$ 15.295.891, , “

Se insiste que de conformidad con la norma tributaria – Estatuto Tributario Municipal **ARTÍCULO 367. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el municipio de Sogamoso, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo,

Sogamoso Incluyente

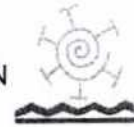
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Una vez vencido el plazo para pago del respectivo impuesto y no realizado este se debe liquidar el pago de intereses a la tasa vigente al momento del pago, es así que se hace liquidación del impuesto y se advierte que los intereses son para conocimiento del contribuyente pues los mismos se liquidan el día del pago del impuesto tal como se relacionó en la liquidación contenida en la resolución 328 de junio de 2017, año por año desde el 2013 hasta el 2017.

“Aquí ya no se trata de un pronunciamiento jurídico, no es posible que la funcionaria manifieste que mis poderdantes, por el hecho de aparecer como propietarios sean responsables de los impuestos, sin que exista una verificación de certeza sobre el uso del predio, que corresponde a un error de derecho y de hecho.”

Como se manifestó para la Secretaria de Hacienda el predio identificado con código catastral 010102910016000 y folio de matrícula No. 095-27313 es un bien activo sujeto de ser liquidado el impuesto de conformidad con las normas y ratificado por la oficina de planeación, de tratarse de un error en los movimientos mobiliarios no es precisamente a la Secretaria de Hacienda la que le compete aceptar un error si no que corresponde al contribuyente entrar a sanear jurídicamente la situación. No sabemos a que error de derecho o de hecho se refiere.

5. LA SANCION DE INEXACTITUD, SE APLICA SOBRE UN PREDIO QUE NO SE TIENE EN USO.

“ No procede cobro, ni mucho menos la sancion, toda vez que se debe aplicar sobre predios que sean de uso real de los particulares, y no sobre predios que tenga en uso el municipio, de lo cual resulta la existencia de una omision fragante.”

Nuevamente se hace claridad en que no se esta liquidando ninguna sancion de inexactitud, la cual en terminos tributarios se define conforme a la establecido en el Estatuto tributario Municipal concordante con el estatuto tributario Nacional

“ARTÍCULO. 382 SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o

Sogamoso Incluyente

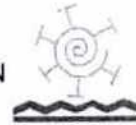
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la administración tributaria, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior....”

El Municipio de Sogamoso no tiene establecido el sistema de autoliquidación del impuesto predial el que se haría a través de una declaración, la que si entraría a generar la posibilidad de la sanción por inexactitud, sin embargo la Secretaría de Hacienda interpreta que se refiere a los intereses que le genera por el no pago oportuno de los impuestos, y le reiteramos es una obligación legal liquidarlos y cobrarlos. Mientras en catastro no haya una resolución que aclare la situación por ser esta la autoridad competente, para nosotros es un predio activo independiente de su uso, pues como se le dijo anteriormente **no existe de este folio anotación alguna que registre al municipio como dueño del predio identificado con el No catastral 010102910016000 y matrícula inmobiliaria 095-27313 y se ratifica la liquidación en todos sus partes y más teniendo en cuenta lo dicho por la oficina de planeación del Municipio. Que en este predio está construida una edificación.**

Frente a lo relacionado con las pruebas solicitadas en el recurso de reconsideración, se realizó la inspección ocular al predio por parte de la oficina de planeación la cual rinde informe de la misma, del cual los recurrentes ya tienen conocimiento, por lo que frente a la omisión al procedimiento a la que hace mención en el recurso se debe precisar lo siguiente:

Es de aclarar que el informe dado por la oficina de planeación indica que *“... el inmueble con localizado en la carrera 14 No. 8-97/99 con código catastral 010101920016000 y folio de matrícula inmobiliaria 095-37313 informamos lo siguiente: En este inmueble, existe actualmente un edificio de cinco pisos.”...*

Así mismo en el informe se indica: *“...el área para vías que se menciona en el recurso procede de otro predio, el cual se identifica con código catastral 010102910015000 y folio de matrícula inmobiliaria 095-27312 esto se evidencia en*

Sogamoso Incluyente

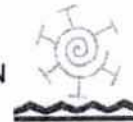
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

el paramento No. 658, expedido para dicho inmueble con fecha 03/10/2010, el cual se adjunta. "....

Al respecto la oficina de planeación informa que: *"... revisado el folio No. 095-27312, en la ventanilla única de Registro (VUR), no se encuentra anotación que indique que se haya efectuado cesión de estos terrenos para vías a favor del Municipio, por lo tanto se recomienda aclarar este tema con los interesados para que se proceda a efectuar la cesión correspondiente."....*

Así las cosas el predio al que hace referencia la oficina de planeación respecto de la cesión de vías al Municipio que no se ha legalizado, es el identificado con código catastral No. 010101920015000 y folio de matrícula No. 095-27312 al igual que la recomendación que hace de aclarar con los interesados para legalizar dicha cesión y no como lo afirma en su escrito el apoderado al mencionar que: *"efectivamente se está cobrando un impuesto sobre un predio que ocupa el municipio como vía y sin embargo no se hace caso a ellos a reparar previamente a resolver el recurso, cuando precisamente uno de los reparos del recurso concreto es a la liquidación, por la ocupación del municipio."....*, apreciaciones que se no se ajustan a la realidad con las cuales se está dando una interpretación errada al informe dado por la Oficina de planeación.

Respecto de las demás pruebas que relaciona en su escrito, reitero que tanto la copia del certificado de libertad como del certificado que anexa corresponden al predio identificado con código catastral No. 010102910015000 con matrícula inmobiliaria No. 095-27313 el cual se encuentra al día en el pago del Impuesto Predial y no corresponde al predio del cual se liquidó el impuesto mediante Resolución No. 328 de fecha 27 de Junio de 2017, dichos documentos fueron aportados por usted dentro del escrito del recurso y frente a las cuales ya hubo pronunciamiento por parte de esta Secretaria dentro de la resolución No. 991 de fecha 27 de Septiembre de 2017, por lo que este Despacho se aparta de lo manifestado en su escrito respecto del procedimiento ilegal o inexistente.

SOLICITA EL APODERADO:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la resolución No. 0991 de fecha 27 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se resuelve Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 328 del 27 de junio de 2017, Liquidación Oficial de Impuesto predial del predio con código catastral No. 010102910016000, de Sogamoso Boyacá.

Sogamoso Incluyente

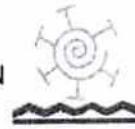
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

De conformidad con lo expuesto y lo identificado por la oficina de Planeación no es posible acceder a los solicitado por el Apoderado de los señores **JOSE NEVARDO VARGAS REYES, ROSA BEATRIZ VARGAS REYES, y IRMA BEATRIZ REYES RIVERA.**

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de Nulidad y por consiguiente confirmar en su integridad la Resolución 991 del 27 de Septiembre de 2017, por los motivos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en su integridad la Liquidación oficial No. 0328 de fecha 27 de Junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los señores **JOSE NEVARDO VARGAS REYES, ROSA BEATRIZ VARGAS REYES Y IRMA BEATRIZ REYES RIVERA,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.057.574.647, 1.053.584.826 Y 23.587.814 respectivamente, a través del apoderado Doctor **OSCAR PINZON RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.316.013 y Tarjeta Profesional 39.855 del C.S de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sogamoso a los Diez (10) días del mes Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Viviana Parra
Reviso : Dr Alexander Bajaca